



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de junio de dos mil veinte (2020).

AUTO ADMITE TUTELA

ACCIÓN: TUTELA.
RADICADO: 680013333008-2020-00094-00.
ACCIONANTE: NYRA EULOGIA BLANQUICET CAMARGO
ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
–CNSC– , DEPARTAMENTO DE
SANTANDER y la FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.

Por encontrarse que la presente acción reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 se procederá a su admisión.

De otra parte, en relación con la solicitud de medida provisional incoada por el accionante, se advierte que hay lugar a decretarla por las siguientes razones:

La H. Corte Constitucional en *Auto 133 de 2011*, dispuso: “De conformidad con lo anterior, de oficio o a petición de cualquiera de las partes, el Juez puede dictar “cualquier medida de conservación o seguridad” dirigida, tanto a la protección del derecho como a “evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados...” (inciso final del artículo transcrito). También las medidas proceden, de oficio, en todo caso, “... para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”, estando el juez facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a este fin (inciso 2º del artículo transcrito).”

Revisado el objeto de la medida cautelar de cara a lo pretendido con la solicitud de amparo, se advierte que esta se dirige a que se declare la suspensión del *Proceso de Selección No. 505 de 2017*, regulado a través del Acuerdo No. CNSC – 20171000001166 del 22 de diciembre de 2017, a efectos de que no se constituya la lista de elegibles para el cargo de “PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 6, OPEC 8358”, esto, con la finalidad de que le sea tenido en cuenta el TÍTULO DE ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE EMPRESA DIPLOMADO EN GERENCIA DEL COMERCIO EXTERIOR, para acceder a dicho cargo.

Al respecto se advierte, que fue expedida por la CNSC la **Resolución No. 4649 del 13 de marzo de 2020** “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 8358, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta



de personal de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, Proceso de Selección No. 505 de 2017 – Proceso de Selección de Santander”, por lo tanto, es claro para el Despacho, que se está frente a una amenaza inminente a los derechos fundamentales de la señora **NYRA EULOGIA BLANQUICET CAMARGO**, que podría derivar en la consumación de un perjuicio irremediable, pues esta Resolución contiene la lista para proveer la vacante para el cargo de “*PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 6, OPEC 8358*”, y la actora ocupa el 2º puesto dentro de la misma, situación por la que en aras de generar una protección a los derechos invocados a través de la presente acción constitucional, se dispondrá como medida provisional **SUSPENDER la Resolución No. 4649 de 2020**, en razón de esto se le ordenará a la CNSC se abstenga, si aún no lo ha hecho, de notificar este acto administrativo. De igual manera, se ordenará al DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que en caso de ya haber sido notificado acerca de la referida lista, se abstenga de la elaboración y consecuente ejecución de actos de nombramiento y posesión para el cargo de “*PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 6, OPEC 8358*”.

En consecuencia se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **NYRA EULOGIA BLANQUICET CAMARGO** en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a la carrera administrativa.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta decisión tanto a la parte accionante como a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por el medio más expedito y eficaz.

TERCERO. REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-**, a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, y al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER** para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen a este Despacho sobre los hechos de la presente acción, así como para que remitan copia de todas las pruebas que tengan en su poder y que se encuentren relacionadas con los hechos y pretensiones de la presente tutela. Así mismo, indiquen si existe(n) tutela(s) anterior(es) que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión que motiva la presente acción, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento de la misma, de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.



CUARTO. De esta manera, **ADVIÉRTASELES** que el informe se considerará rendido bajo juramento; igualmente, si el mismo no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a decidir de plano, conforme al *artículo 20 del Decreto 2591 de 1991*. Así mismo, la omisión injustificada en la remisión de las pruebas solicitadas, acarreará responsabilidad del funcionario.

QUINTO. DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL**, la **SUSPENSION de la Resolución No. 4649 de 2020**. En razón de esto, se **ORDENA** a la CNSC se abstenga, si aún no lo ha hecho, de notificar este acto administrativo. De igual manera, se **ORDENA** al DEPARTAMENTO DE SANTANDER para que en caso de ya haber sido notificado, se abstenga de la elaboración y consecuente ejecución de actos de nombramiento y posesión para el cargo de “*PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 219, GRADO 6, OPEC 8358*”.

SEXTO. Por Secretaría, **LIBRAR** las respectivas comunicaciones por el medio más expedito y eficaz.

SEPTIMO. Surtido el trámite anterior, vuelva al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA HERRERA ARENAS

Juez